

Quisiera que cada uno de ustedes, poniéndose por un instante en el lugar de Albania, respondiera a esa pregunta con toda sinceridad.

Propongo, cosa que me parece factible, que el Consejo de Seguridad conteste en los siguientes términos: "El Consejo de Seguridad, en respuesta a la carta del Presidente de la República Popular de Albania en que solicita su admisión a las Naciones Unidas, está dispuesto a dar un curso favorable a dicha solicitud conforme al reglamento".

El Sr. Bevin desea aplazar nuestra decisión hasta mañana, ya que no quiere votar hoy. Estoy dispuesto a hacer esa concesión. Podemos aplazar nuestra decisión y aceptar esta propuesta mañana.

Sr. BEVIN (Reino Unido) (traducido del inglés): Oh no, mañana no.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿Pide el representante de la URSS la palabra?

Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): Quería decir sencillamente que a mi parecer estamos perdiendo el tiempo.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): El representante de los Estados Unidos de América ha presentado una moción proponiendo que este punto sea mantenido en nuestro orden del día pero que se aplaze su examen hasta que el Consejo de Seguridad se reúna en su sede provisional. Su Gobierno desea examinar el problema con más detenimiento. Pediré al Consejo que se proceda a votación. ¿Hay alguna objeción al proyecto de resolución?

Sr. RIAZ (Egipto) (traducido del francés): Considero que esta propuesta sería más aceptable si se confiara a un subcomité de tres miembros la misión de presentar, durante la próxima sesión de este Consejo, un informe sobre las normas de procedimiento relativas a las condiciones de admisión de los nuevos miembros.

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Me permito señalar al representante de Egipto que nuestro Comité de Expertos ha iniciado ya el estudio de las normas

de procedimiento para la admisión de nuevos miembros. Creo entonces que es innecesario crear otro comité.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Someto a votación el proyecto de resolución presentado por el representante de los Estados Unidos de América. Como se trata de una cuestión de procedimiento, aclaro que corresponde aplicar el párrafo 2 del Artículo 27 con respecto a la votación, según el cual es necesario el voto afirmativo de siete miembros. Que levanten la mano los miembros que estén a favor de esta propuesta.

Hay siete votos a favor.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Habiéndose obtenido el voto afirmativo de siete miembros, queda aprobada la propuesta.

Sr. MODZELEWSKI (Polonia) (traducido del francés): Quisiera saber qué respuesta se dará a Albania.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Se enviará una comunicación a la delegación yugoeslava con respecto a esta cuestión tomando en cuenta los términos de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad.

¿Desea el Consejo que suspendamos el debate? Si no hay objeciones, considero aprobada mi propuesta. Sugeriría que el Consejo se reuniera mañana a las diez de la mañana.

Sr. BEVIN (Reino Unido) (traducido del inglés): Temo que nos resulte difícil reunirnos a las diez para tratar el punto sumamente importante del orden del día que tendremos que considerar. ¿No podría ser algo más tarde? En realidad, no sé cuáles son los planes de la Asamblea y no quiero causar inconvenientes a nadie, pero en provecho mismo del asunto que vamos a tratar, estimo que sería más prudente reunirnos más tarde.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Propondría que se dejara al Presidente la iniciativa de convocar mañana al Consejo a una hora que resulte conveniente para todos.

Después de breve debate queda aprobada esta propuesta.

Se levanta la sesión a las 23.30 horas.

## DECIMONOVENA SESION

*Celebrada en Church House, Westminster, Londres,  
el jueves 14 de febrero de 1946, a las 11 horas.*

Presidente: Sr. N. J. O. MAKIN (Australia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Brasil, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### 73. Orden del día provisional

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta del 4 de febrero de 1946 dirigida al Secretario General por los jefes de las delegaciones del Líbano y Siria (documento S/5)<sup>1/</sup>.

3. Informe del Presidente del Comité de Expertos del Consejo de Seguridad sobre las modificaciones introducidas por el Comité en el reglamento provisional del Consejo de Seguridad (documento S/6)<sup>2/</sup>.

<sup>1/</sup> Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 1, anexo 9.

<sup>2/</sup> *ibid.*, Suplemento No. 2, anexo 1.

#### 74. Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

#### 75. Carta de los jefes de las delegaciones del Líbano y Siria<sup>3/</sup>

**EL PRESIDENTE (traducido del inglés):** El segundo punto del orden del día es el examen de la carta del 4 de febrero de 1946 dirigida al Secretario General por los jefes de las delegaciones del Líbano y Siria, distribuida con la signatura S/5.

Antes de que el Consejo comience el debate sobre la cuestión presentada por las delegaciones del Líbano y Siria, debo pedirle que se pronuncie sobre una o dos cuestiones de procedimiento.

Por carta del 4 de febrero, estas dos delegaciones han ejercido el derecho que les pertenece en su calidad de Estados Miembros de las Naciones Unidas y, en virtud del párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta, de señalar cierta cuestión a la atención del Consejo. Se refieren a esta cuestión como a una "controversia". Según el Artículo 32 de la Carta, cuando el Consejo esté considerando una controversia, el Consejo invitará a todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que sea Parte en dicha controversia, pero que no sea miembro del Consejo de Seguridad, a participar sin derecho a voto, en los debates relativos a dicha controversia.

Los miembros del Consejo de Seguridad no ignoran que la disposición final del párrafo 3 del Artículo 27 se aplica igualmente cuando el Consejo de Seguridad está examinando una controversia. Sin embargo, con frecuencia sucede que es imposible contestar automáticamente a la cuestión de saber si se trata o no de una controversia. El propio Consejo de Seguridad tendrá que decidir, en caso necesario, esta cuestión. A mi parecer, no sería en modo alguno pertinente tratar de contestar ahora a la pregunta de si en este caso existe una controversia. Sería mucho mejor y aun diría que me parece necesario, escuchar ante todo las declaraciones de los Estados directamente interesados.

Además, no es necesario que decidamos todavía si se aplica el Artículo 32. Independientemente de que exista o no una controversia en el sentido técnico de la palabra, el Líbano y Siria son evidentemente Estados cuyos intereses están particularmente afectados por el debate de la cuestión sometida al Consejo.

Por lo tanto, sugiero que ejerzamos los poderes que nos confiere el Artículo 31 de la Carta y que invitemos a Siria y al Líbano, como lo hicimos en el caso de Irán y Grecia, a participar sin derecho de voto en nuestro debate sobre esta cuestión.

Creo que también convendría resolver, por adelantado, la cuestión que se planteó en una etapa avanzada de nuestro examen de la cuestión de Indonesia. Me refiero a la cuestión de si Siria y el Líbano tendrán derecho a presentar propuestas al Consejo. Como el reglamento está actualmente siendo estudiado por nuestro Comité de Expertos, sugiero que el Consejo adopte en este caso el mismo procedimiento que en el debate relativo a la cuestión de Indonesia.

<sup>3/</sup> Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 1, anexo 9.

Por lo tanto, si no hay objeciones, propongo: primero, que se invite a los representantes de Siria y el Líbano a tomar asiento a la Mesa del Consejo; segundo, que se les informe, una vez que lo hayan hecho, que el Consejo les invita a participar, sin derecho de voto, en el debate sobre la cuestión que han presentado al Consejo de Seguridad; y, tercero, informarles también que, sin perjuicio de cualquier opinión que el Consejo pueda formular en otras ocasiones, el Consejo les dará, cuando llegue el momento, la oportunidad de ejercer, si lo creen conveniente, el derecho de presentar propuestas relativas a la cuestión.

¿Están los miembros del Consejo de acuerdo con este procedimiento?

**Sr. RIAZ (Egipto) (traducido del francés):** Ud. ha planteado una cuestión que, a su parecer, no se debe resolver ahora; la de saber si el problema sometido al Consejo debe ser considerado como una controversia o como una situación.

Señalo a la atención del Consejo la diferencia que se ha establecido entre los dos casos en lo que se refiere al voto y al ejercicio del derecho de veto. Si se trata de una controversia, se entiende que las Partes en esta controversia no participan en la votación. Si se trata de una situación, el Consejo parece admitir que se reconoce el derecho de voto. Quisiera que el Presidente nos dijera, cuando llegue el momento de determinar si se trata de una situación o de una controversia, si se aplicará el derecho de veto o si, por el contrario, consideramos que tal decisión constituye una cuestión de procedimiento y que, por lo tanto, la mayoría de siete votos cualesquiera que sean, es suficiente.

**EL PRESIDENTE (traducido del inglés):** Como se recordará, expresé la opinión de que no convendría resolver la cuestión ahora, y que sería útil escuchar las declaraciones de las Partes interesadas. Después de eso, si el Consejo lo dice, podrá examinar la cuestión planteada por el representante de Egipto.

**Sr. RIAZ (Egipto) (traducido del francés):** Mis observaciones no se refieren a la decisión que tomaremos para resolver el problema de saber si se trata de una situación o de una controversia. Pregunto (y creo que esto se debe resolver ahora): ¿cuando tomemos una decisión, cómo lo haremos, con derecho de veto o sin él?

Me explicaré. El interés de la cuestión es evidente. No es después de haber escuchado a las Partes en la controversia o situación cuando podremos decidir si se recurrirá o no al derecho de veto. En este caso, hay dos miembros del Consejo interesados y con derecho de veto; podría suceder que uno de ellos, en este momento, diga que no se trata de una situación y que, por consiguiente, piensa utilizar su derecho de veto. Por lo tanto, creo que se debería decidir ahora (y concuerdo totalmente con el Presidente en que se debe tomar una decisión después de haber escuchado las declaraciones de los representantes del Líbano y Siria) si la decisión que tomaremos una vez que se hayan formulado esas declaraciones será una decisión a la cual se aplica el derecho de veto o no; en otras palabras, habrá que decidir si es una cuestión de procedimiento o si no lo es.

**Sr. VAN KLEFFENS (Países Bajos) (traducido del inglés):** No opongo ninguna objeción a que se pida a los representantes de Siria y del Líbano que tomen asiento a la Mesa del Consejo, pero desearía señalar que, a mi parecer, esto no se debe interpretar en el sentido de que, si un Estado Miembro dice que se trata de una controversia, el Consejo deberá reconocer que, en efecto, se trata de una controversia en el sentido técnico de la palabra.

**EL PRESIDENTE (traducido del inglés):** La declaración formulada por el representante de los Países Bajos se ajusta, naturalmente, a las declaraciones que hice anteriormente. Con respecto a la propuesta formulada por el representante de Egipto, creo que la cuestión que ha planteado podría resolverse con entera satisfacción más adelante, como he propuesto, ya que hasta que el Consejo conozca el verdadero carácter de la cuestión, no tendremos competencia para apreciar con todo conocimiento de causa la cuestión planteada y para decidir si se trata de una situación o de una controversia. En estas circunstancias, creo que no habría ningún inconveniente en que el Consejo esperara hasta entonces para resolver esa cuestión.

**Sr. RIAZ (Egipto) (traducido del francés):** Lamento tener que insistir. Creo que nos estamos acercando a un acuerdo, salvo sobre un punto. Convengo plenamente con el Presidente en que se debe aplazar la decisión del Consejo de Seguridad sobre la naturaleza del problema, es decir, en cuanto a decidir si se trata de una controversia o de una situación, hasta que hayamos escuchado las declaraciones de los representantes del Líbano y de Siria. Pero me pregunto qué inconveniente hay en que decidamos ahora mismo la cuestión que estamos obligados a resolver: ¿se trata o no de una cuestión de procedimiento? Me permito presentar una propuesta oficial ante el Consejo para preguntarle si su decisión se referirá a una cuestión de procedimiento o de controversia, es decir, si entrañará o no el derecho al veto.

Mi moción es la siguiente:

La decisión del Consejo acerca de si el problema que se nos ha presentado constituye una controversia o una situación, es una cuestión de procedimiento.

**Sr. DE FREITAS VALLE (Brasil) (traducido del inglés):** Evidentemente, podríamos lamentar la falta del reglamento, pero debo decir que espero que en lo futuro el Consejo pueda dejar establecido el hecho de que no puede aceptar cartas que no se basen en argumentos bien fundamentados. No basta con que un Estado Miembro declare en una carta, sin dar más razones, que existe una situación o una controversia. La próxima vez que recibamos una carta o petición de ese género, creo que el Consejo podrá decidir si se trata de una controversia o de una situación antes de pedir a los representantes de un Estado Miembro o de varios Estados Miembros interesados que tomen asiento a la Mesa del Consejo; pero ahora no lo podemos hacer. Lo que podemos hacer es exactamente lo que ya hemos hecho en el primer caso que se nos ha presentado, es decir, en la cuestión de Irán. Creo que en ese caso escuchamos a las Partes y después el Presidente decidió, como cuestión de procedimiento, que se trataba de una controversia. La delegación

de la URSS no se opuso a esa decisión, lo cual significaba naturalmente que la delegación soviética no tenía derecho de voto. Creo que éste es exactamente el mismo caso y que el Presidente debe tomar una decisión después de haber escuchado las declaraciones de los representantes de Siria y el Líbano.

**EL PRESIDENTE (traducido del inglés):** Me pregunto si al representante de Egipto le bastaría con que el Consejo decidiera considerar por el momento la cuestión como una cuestión de procedimiento. Después de haber escuchado las declaraciones de las Partes interesadas, el Consejo podría resolver la cuestión que se le ha planteado.

**Sr. RIAZ (Egipto) (traducido del inglés):** Presenté una moción encaminada a que toda decisión relativa al problema de saber si la cuestión que se ha presentado al Consejo de Seguridad constituye una controversia o una situación debe ser considerada como una cuestión de procedimiento.

**Sr. Wellington KOO (China) (traducido del inglés):** Creo que estamos discutiendo dos puntos diferentes. El primero es si la cuestión sometida al Consejo debe ser considerada como una controversia, como se sostiene en la carta de las delegaciones de Siria y el Líbano, o como una situación. A este respecto, creo que todos estamos de acuerdo. El Consejo actuaría acertadamente si no decidiera sobre esta cuestión hasta después de escuchar las declaraciones, no sólo de los representantes de Siria y el Líbano, sino además de las otras Partes que puedan estar directamente interesadas. Creo que sobre este punto estamos de acuerdo.

La cuestión que ha planteado el representante de Egipto es una cuestión de procedimiento. ¿De qué manera se procederá a una votación para decidir si se trata de una situación o de una controversia? Según su parecer, se trata de una cuestión de procedimiento que no exige, por lo tanto, la unanimidad de los miembros permanentes conforme al Artículo 27.

Ahora bien, creo que se trata de una cuestión de procedimiento de suma importancia. En cuanto a la cuestión sometida al Consejo, éste decidirá por unanimidad si se trata de una cosa u otra. Por lo tanto, propongo que, puesto que ya se ha presentado una moción, puesto que entraña una cuestión de procedimiento sumamente importante que puede dar lugar a una decisión llamada a establecer un precedente para el futuro, y puesto que el Consejo dispone de un grupo de expertos que están trabajando en su reglamento, esta cuestión podría remitirse a ese órgano para que la estudiara e informara al Consejo.

Propongo que se tome nota de la moción presentada por el representante de Egipto y se la remita al Comité de Expertos para que éste la examine e informe al Consejo.

**Sr. BEVIN (Reino Unido) (traducido del inglés):** Convengo con el Sr. van Kleffens. Si un Estado acusador declara que se trata de una controversia, hay que reconocer que hay una controversia, y si un Estado acusa a otro Estado y el Estado acusado repudia o impugna la acusación, también hay controversia, y el Consejo puede formular sus recomendaciones. Estimo que ésta es la

respuesta más sencilla que se puede dar a la cuestión.

Sr. RIAZ (Egipto) (traducido del francés): El Sr. Bevin ha dicho que a su parecer, bastaba con que una de las Partes declarara que se trataba de una controversia para que existiera una controversia. Es la tesis opuesta a la que Ud. mismo acaba de exponer, Sr. Presidente. Si tomamos esta decisión y basta con que una Parte declare que se trata de una controversia para que el Consejo así lo decida, mi objeción carece de valor. Pero si, como me parece, se considera que ésta es una cuestión que el Consejo debe decidir, me inclinaré hacia esta opinión porque no basta decir que se trata de una situación o de una controversia para que lo sea. El Consejo es el que debe decidirlo.

Me permito opinar de una manera opuesta a la del representante de China cuando dijo que quizá lleguemos a una decisión unánime. Le pregunto: ¿Y si la decisión no es unánime? Por lo tanto, conviene que la cuestión se resuelva ahora. Se ha propuesto remitir la cuestión a los expertos. Pero la decisión que se ha de tomar es tan evidente que ni siquiera puedo comprender que se discuta la cuestión. Si se dejara en manos de uno de los miembros permanentes la tarea de decidir si se trata de una situación o de una controversia, podría llegar en cualquier momento y decir: es una situación. Si no se trata de una cuestión de procedimiento, tendrá el derecho de voto para decidir que es una situación y, de esta manera, convertirá al párrafo 3 del Artículo 27 en letra muerta. Exactamente como si el veto pudiera aplicarse en todos los casos. Si se permitiera a los miembros permanentes del Consejo decir: es una situación, aun cuando todo el mundo considerara que no lo era, y si nosotros consideráramos que no se trataba de una cuestión de procedimiento, daríamos a los miembros permanentes del Consejo el derecho de veto para todas las cuestiones en que quisieran ejercerlo. Esto es contrario a todos los textos y al espíritu de la Carta, a todo lo que hemos dicho y a todas las decisiones que hemos adoptado juntos.

Sr. PADILLA NERVO (México) (traducido del inglés): La cuestión que ha planteado el representante de Egipto es, a mi parecer, puramente teórica, es decir, está totalmente fuera de la competencia del Consejo. No es el Consejo el que debe decidir si se trata de una controversia y que la cuestión no tiene importancia; se trata de algo que debe ser decidido y que es de la competencia y del criterio de la Parte que presenta la cuestión al Consejo. Todos los Artículos de la Carta lo expresan claramente. El único punto que debe decidir el Consejo es si la controversia o situación, o la prolongación de esta situación o de esta controversia, es de una naturaleza tal que pueda poner en peligro la paz. El Consejo debe decidir sobre esto y, naturalmente, se debe aplicar el párrafo 3 del Artículo 27 a la cuestión de saber si el Consejo actuará o no.

Según las disposiciones del Artículo 33, corresponde a las Partes en una controversia tratar de buscarle solución ante todo por los medios pacíficos de su elección. Por lo tanto, les corresponde decidir si cabe señalar a la atención de Consejo la situación o el estado de hecho que se presenta en relación con otra Potencia. Por consiguiente, estimo que la diferen-

ciación que se propone al Consejo hacer entre una situación y una controversia no tiene verdaderamente ningún interés para este órgano.

Sr. VAN KLEFFENS (Países Bajos) (traducido del inglés): Lamento no poder compartir la opinión que acaba de expresar mi vecino de la derecha. Convengo plenamente con el Sr. Bevin - aunque no estoy seguro de que haya interpretado exactamente mi pensamiento en la intervención que acaba de hacer - cuando declaró que un país tiene el derecho, si así lo desea, de señalar a la atención del Consejo una controversia o una situación. Pero como la respuesta a la cuestión de saber si el caso de que se trata es una controversia o una situación tiene consecuencias, especialmente en lo que se refiere al procedimiento de voto, no creo que en última instancia se pueda dejar a las Partes la libertad de decidir si la cuestión planteada es una controversia o una situación. Se trata de una cuestión que debe ser resuelta por el Consejo una vez que haya escuchado las opiniones de las Partes interesadas.

Ahora bien, reconozco, como el representante de China, que tal vez sería conveniente estudiar esta cuestión. Considero que este debate es muy útil, porque el mundo podrá comprobar que el Consejo está tratando de establecer en cierto modo su propio derecho consuetudinario. Estamos tratando de encontrar nuestro camino. Este es un órgano nuevo. Es preciso proceder con toda cautela en estas cuestiones y creo que se protegerán mejor todos los intereses si escuchamos ante todo a las Partes y tomamos después una decisión.

Acepto la opinión del representante de Egipto con respecto al siguiente punto: podríamos votar sobre la cuestión que acaba de someter al Consejo. Pero no creo que sea necesario hacerlo, y preferiría que se hiciera después de haber escuchado a las Partes.

EL PRESIDENTE (traducido del inglés): Quisiera decir únicamente al representante de Egipto que me ha impresionado profundamente la importancia de la cuestión que ha señalado a la atención del Consejo y estimo que se trata de uno de los problemas sobre los cuales el Consejo de Seguridad deberá pronunciarse, tarde o temprano. Pero creo que ahora tengo el deber de indicar que en nuestro orden del día figura la cuestión del reglamento, y está estrechamente vinculada a la cuestión que esta mañana ha señalado a la atención del Consejo.

Me pregunto si el representante de Egipto estaría dispuesto a seguir el consejo tan acertado que ha dado el representante de China, lo cual nos permitiría aplazar el debate de esta cuestión, que continuaremos más tarde, hasta que procedamos al examen de nuestro reglamento. Toda decisión que pudiéramos adoptar ahora presentará dificultades como también las presentará más adelante cuando tengamos que considerar estas cuestiones. Me permito preguntar al representante de Egipto si, en vista de la lamentable circunstancia de que no tengamos aún un reglamento para guiarnos en este debate, y debido a que tendremos que decidir pronto estas cuestiones, estaría dispuesto a considerar que se aplazara hasta entonces el examen de la cuestión planteada.

Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): Para resolver la presente cuestión, en mi opinión, tenemos que dejar de considerarla de una manera puramente abstracta y resolverla tomando en cuenta los documentos en poder del Consejo de Seguridad y que éste debe examinar.

La cuestión que se plantea es la siguiente: ¿El caso que se nos ha presentado es una controversia o una situación? Creo que, para contestar esta pregunta, hay que considerar el fondo de la cuestión, tal como hay sido presentada por los países interesados, a base de los documentos que tenemos a nuestra disposición. En este caso, es necesario remitirse a la comunicación del 4 de febrero presentada por las delegaciones del Líbano y Siria. En esa comunicación se declara, en primer lugar, que la presencia de tropas británicas y francesas en el Líbano y Siria constituye una violación de la soberanía de estos Estados; y, en segundo lugar, que esta presencia constituye, como lo han demostrado acontecimientos anteriores, una amenaza para la paz y la seguridad. En resumen, los autores de la declaración piden que dichas tropas se retiren. Estas son las tres ideas principales contenidas en la comunicación presentada por las delegaciones de Siria y el Líbano; es necesario decidir qué representan estas ideas. ¿Representan una petición, una reclamación, una controversia, o se trata por el contrario de algo que no es ni una petición ni una reclamación y por lo tanto tampoco una controversia? La cuestión es muy sencilla.

Si se tratara de una controversia entre individuos y no entre Estados, la situación sería la siguiente. Una determinada persona se encuentra en una casa que no le pertenece. El propietario de la casa le pide que salga de ella. La persona se niega a salir y el propietario recurre a la justicia a fin de hacerla expulsar de su casa. Se plantea entonces la pregunta: ¿es o no una controversia? Los abogados no vacilarán: se trata de una controversia que requiere medidas judiciales.

El Consejo de Seguridad debe decidir, basándose en los documentos a su disposición, si se encuentra frente a una controversia o una situación. Las declaraciones que hemos recibido formulan ciertas reclamaciones, de las cuales hemos tomado nota. Convengo con el Sr. van Kleffens en que corresponde al Consejo de Seguridad decidir al respecto. El Consejo puede resolver la cuestión basándose en los documentos a su disposición. Convengo con el Sr. Bevin en que el caso actual constituye una controversia y apoyo la propuesta del representante de Egipto, Sr. Riaz, que insiste en que se resuelva inmediatamente esta cuestión.

Si un examen ulterior aporta nuevos hechos y si creemos que no se trata de una controversia, el Consejo deberá tomar una decisión en ese sentido. Puede suceder que una de las Partes acepte las reclamaciones de la otra, en cuyo caso la controversia dejará de existir. En caso contrario, la controversia subsistirá y deberá ser resuelta por el Consejo. Pero es preferible decidir ahora si nos encontramos ante una controversia o una situación, ya que esta manera de proceder garantiza una mayor objetividad e imparcialidad.

Sr. RIAZ (Egipto) (traducido del francés): Si me he opuesto a la opinión expresada por el representante de México, es porque estimo que la cuestión de determinar si un asunto presentado al Consejo de Seguridad es una situación o una controversia, es una cuestión de procedimiento. No basta con que una Parte declare que se trata de una controversia para que sea una controversia. Igualmente, no basta que un miembro permanente del Consejo diga que se trata de una situación para que sea una situación. El Consejo es el que debe decidir, por mayoría ordinaria, es decir sin emplear el veto. De otro modo, al tomar nuestras decisiones seguiríamos simplemente una práctica conocida en francés como "Je te baptise carpe". ¿Basta con decir que una cosa es una cosa para que todo el mundo diga amén? El Consejo de Seguridad debe juzgar con objetividad. No podría seguir un procedimiento semejante.

No quiero hacer perder su tiempo a los miembros del Consejo. Ya hemos perdido demasiado ocupándonos de cuestiones de procedimiento. Me permito formular dos propuestas que, espero serán aprobadas por nuestro Presidente.

La primera es la siguiente: si todo el mundo conviene en decir que se trata de una controversia, aplacemos la cuestión por el momento y tendremos un debate académico sin que se nos haya presentado un caso.

En caso contrario, hago una concesión más y pido que se agregue a la moción que ya he presentado las siguientes palabras: "sin prejuicio de la decisión final que tomemos". Esta moción quedaría entonces redactada en los siguientes términos:

Sin prejuicio de la decisión final que tomemos, toda decisión del Consejo sobre la cuestión de saber si el problema que se nos ha presentado constituye una controversia o una situación será considerada como una cuestión de procedimiento y por consiguiente será objeto de una votación de procedimiento.

Al agradecer al Sr. Vishinsky sus palabras, desearía saber si conviene o amigable en el siguiente punto: ¿cuando se nos presenta una cuestión, se trata de una situación o de una controversia? ¿Es una cuestión de procedimiento o de fondo?

Sr. VAN KLEFFENS (Países Bajos) (traducido del inglés): Creo que antes de votar sobre la propuesta de Egipto deberíamos someter a votación la cuestión de si es necesario votar ahora. Propongo que el Consejo decida que no es necesario votar ahora sobre esa propuesta.

EL PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿Es una enmienda lo que Ud. propone?

Sr. VAN KLEFFENS (Países Bajos) (traducido del inglés): No, es una propuesta separada relativa al procedimiento.

Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): Desearía responder a las preguntas formuladas por el Sr. Riaz. El Sr. Riaz pregunta si la cuestión de saber si un caso sometido al examen del Consejo de Seguridad constituye una controversia o una situación, es una cuestión que se debe resolver mediante una votación de

procedimiento. Por mi parte, considero que la cuestión de saber si un caso constituye una controversia o una situación es una cuestión de fondo y no de procedimiento.

El procedimiento es la manera de resolver un problema, es el método que se emplea, pero la cuestión de saber si el fondo mismo de un caso determinado constituye una controversia o una situación no es la manera de resolverlo ni el método que se debe emplear para solucionarlo, sino que se relaciona, en realidad, con la apreciación del fondo mismo de dicho caso. Por consiguiente, un caso de esa naturaleza se debe resolver, pero no conforme al párrafo 2 del Artículo 27, que trata de cuestiones de procedimiento, sino conforme al párrafo 3 del Artículo 27, que trata de las cuestiones que no son de procedimiento. Si, por último, cabe decidir si una cuestión es o no de procedimiento, el reglamento que se debe aplicar es el que se estableció el 7 de julio de 1945 en San Francisco, a base de un informe de la Tercera Comisión, y según el cual una cuestión de este género debe ser resuelta por un voto afirmativo de siete miembros del Consejo de Seguridad, incluso los votos de los miembros permanentes. En otras palabras, una decisión de este género se debe tomar conforme al párrafo 3 del Artículo 27.

Por esto considero que esta parte de la propuesta del Sr. Riaz no es sostenible.

Sr. PADILLA NERVO (México) (traducido del inglés): Me opongo a esta propuesta porque estimo que no se trata de una cuestión preliminar. Una decisión de este género de las dejará de tener graves consecuencias. Una de las primeras se referirá al Artículo 32. Si el Consejo decide que se trata de una situación y no de una controversia, antes de haber escuchado a las Partes interesadas el resultado será que se privará a una de ellas del derecho a participar en el debate y de ser invitada a la Mesa del Consejo, cosa que a mi parecer, sería contraria al espíritu de la Carta.

Por lo tanto, creo que en la medida en que se trata de la aplicación del Artículo 32, la tesis justa es la que ha expuesto el representante del Reino Unido. No es posible resolver la cuestión de saber si se trata de una situación o de una controversia sino después de que las Partes interesadas hayan ejercido su derecho de ser escuchadas. Si nosotros, aun antes de haber escuchado los hechos y las declaraciones de las Partes interesadas, decidimos que se trata de una situación, entonces se podrá aplicar el Artículo 32 a la letra, y una de las Partes interesadas correrá el peligro de verse privada del derecho de exponer su caso ante el Consejo. Por esta razón considero que sería poco acertado resolver una cuestión de este orden como una cuestión preliminar y opino que se debería invitar a la Parte que ha enviado la carta a participar en el debate y a exponer su caso.

EL PRESIDENTE (traducido del inglés): Someteré ahora a votación la propuesta del representante de los Países Bajos encaminada a declarar que no cabe, a esta altura del debate, proceder a una votación sobre la propuesta del repre-

sentante de Egipto. Los representantes que están a favor de esta propuesta tengan a bien levantar la mano.

Ocho representantes votan a favor.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): La propuesta queda por lo tanto aprobada.

En cuanto a la declaración que he formulado ante el Consejo, en el debate de la presente sesión, desearía saber si hay objeciones al procedimiento que he propuesto. Recuerdo que consiste en invitar a los representantes de Siria y del Líbano a tomar asiento a la Mesa del Consejo, e informarles a continuación que el Consejo les invita a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión que han presentado al Consejo de Seguridad, y comunicarles, además, que, sin prejuzgar en modo alguno la opinión que podrá formular en otras ocasiones, el Consejo les dará, cuando llegue el momento, la posibilidad de ejercer, si lo creen conveniente, el derecho de presentar propuestas sobre la cuestión planteada.

Si el Consejo considera que este procedimiento es satisfactorio, lo consideraré aprobado. Invito ahora al representante de Siria y al representante del Líbano a tomar asiento a la Mesa del Consejo.

Los representantes de Siria y el Líbano toman asiento a la Mesa del Consejo de Seguridad.

EL PRESIDENTE (traducido del inglés): Deseo informar a los representantes que acaban de tomar asiento a esta Mesa, que el Consejo de Seguridad ha decidido invitarlos a participar en las deliberaciones sobre la cuestión que se le ha presentado, con el derecho de participar en los debates sin derecho a voto. Además, tendrán, en el momento oportuno, la oportunidad de presentar una propuesta si así lo desean. En estas condiciones, comprenderán que el Consejo desea su presencia y les invita a participar en el debate sobre esta cuestión.

Sr. RIAZ (Egipto) (traducido del inglés): Quiero señalar que son ahora las 12.50 y que ya no tenemos tiempo de escuchar las declaraciones de las dos Partes.

EL PRESIDENTE (traducido del inglés): Deseo informar a los representantes que acaban de tomar asiento a la Mesa del Consejo que tendrán ante todo la oportunidad de completar la información contenida en las cartas que ya han dirigido al Consejo con las declaraciones que deseen formular, después de lo cual, otros miembros interesados esencialmente en la materia serán invitados a hacer uso de la palabra. A continuación, el Consejo comenzará el debate general sobre la cuestión que le ha sido sometida.

¿Se opone el Consejo a que se aplase el debate? Como no hay objeciones, mi propuesta queda aprobada. Propongo que la próxima sesión del Consejo se celebre mañana por la mañana, a las 11 horas. ¿Hay alguna objeción? Mi propuesta queda aprobada.

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.